



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, son fines de Educación Superior, *“f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.”*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 157 determina que, si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación;

Que, el Código Civil en su artículo 30 dispone que Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que; *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 13 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que, nuestra alma mater asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes;

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Séptima señala que: *“El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, podrá otorgar al*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

personal académico hasta 24 meses de prórroga para la culminación de programas doctorales y hasta 24 meses para el registro de títulos en la SENESCYT. (...). En casos excepcionales, cuando se necesite una prórroga adicional a la señalada en el inciso anterior, misma que no deberá exceder de 12 meses, el docente beneficiario deberá demostrar documentadamente que mantiene un matrícula vigente en la institución que cursa su doctorado, y que su petición de prórroga se ajuste a un caso fortuito y/o fuerza mayor.”;

Que, mediante memorando nro. S/N de fecha 24 de marzo del 2026, suscrito por el docente Humberto Ayala Armijos, Ms. Agr. Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, solicita se apruebe la prórroga doctoral para el registro de su título en la Senescyt, puesto que ha culminado sus estudios doctorales en Biotecnología Avanzada en la Universidad de la Coruña, requiriendo su prórroga exclusivamente para tramites administrativos.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0169-M, de fecha 19 de mayo del 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe INF-VINVIP-021-2026, referente a la solicitud de programa doctoral del Ing. Humberto Ayala, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS:

Con el antecedente antes expuesto, y considerando que mediante Oficio S/N, de fecha 24 de marzo del 2026, el Ing. Humberto Ayala, en su parte pertinente solicita:

(...) Por lo expuesto, y con el objetivo de cumplir con la normativa institucional vigente, solicito gentilmente se me otorgue una prórroga de 12 meses destinada exclusivamente para el registro del título doctoral.

Esta petición se sustenta en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la UTMACH, la cual contempla la concesión de hasta veinticuatro (24) meses adicionales específicamente para el registro del título en la SENESCYT.

Adjunto a la presente la documentación que certifica la culminación de mis estudios y los justificantes del estado actual del trámite de titulación.

Y considerando:

Que, el Ing. Humberto Ayala Armijos, ha concluido los procesos formales externos de manera satisfactoria el 06 de marzo del 2026, fecha que se puede evidenciar en los documentos habilitantes, sin embargo, los procesos administrativos propios de la universidad extranjera para la expedición del título y los trámites de apostilla y legalización internacional requieren de un tiempo adicional que excede los plazos previstos otorgado en la ADENDA N° 001-2025.

Que, los procesos de ajustes solicitados son parte de la cotidianidad del programa doctoral, por lo tanto, es previsible que puedan tomar periodos importantes de tiempo que, en algunos casos están inmersos a procesos administrativos y/o académicos, que nos obliga a pensar en ampliar plazos para atender posibles variaciones de la gestión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

Que, el tiempo de ampliación estará destinado al registro de su título doctoral en el marco de su Doctorado en Biotecnología Avanzada, desarrollado en la Universidad de la Coruña, España.

4. CONCLUSION:

Desde el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, sugiero salvo su mejor criterio se otorgue una prórroga de 12 meses, a fin de que el Ing. Humberto Ayala Armijos, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, pueda realizar los trámites de registro de su título doctoral, en el marco del programa en Biotecnología Avanzada, desarrollado en la Universidad de la Coruña, España."

Que, mediante memorando UTMACH-PG-2026-0319-M, de fecha 09 de junio de 2026, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, el informe jurídico nro. INF-PG-021-2026, referente a la solicitud de prórroga del docente Humberto Ayala Armijos, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

3.1. El marco normativo que rige a la Universidad Técnica de Machala, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a la institución para gestionar el perfeccionamiento académico de sus docentes. En este contexto, la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la UTMACH es la norma específica que habilita al Consejo Universitario para otorgar prórrogas de hasta 24 meses para la culminación de estudios y hasta 24 meses adicionales para el registro de títulos ante la SENESCYT.

3.2. De forma complementaria, el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo faculta a las administraciones públicas a conceder ampliaciones de plazo dentro de los procedimientos administrativos, siempre que la solicitud sea formulada antes de su vencimiento y que su otorgamiento no ocasione afectación a derechos de terceros. Bajo esta lógica, su concesión se configura como una potestad reglada de la Administración, sujeta al cumplimiento de los presupuestos legales previstos para su procedencia.

3.3. En concordancia con el referido precepto normativo y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, se verifica que la solicitud formulada por el docente fue presentada dentro del plazo vigente, satisfaciendo así el requisito temporal previsto para su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

procedencia. En tal virtud, considerando la autonomía administrativa reconocida a la Universidad, la institución se encuentra jurídicamente habilitada para valorar la petición sometida a análisis en observancia de los principios de juridicidad, razonabilidad y buena administración pública.

3.4. La procedencia jurídica de la prórroga solicitada encuentra sustento en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, disposición que prevé, previa justificación la posibilidad de extender los plazos establecidos para la culminación de estudios y el correspondiente registro del título doctoral. En el presente caso, dicha justificación se encuentra reforzada por el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, dependencia competente para el seguimiento, evaluación y control de las actividades doctorales, cuyo criterio técnico constituye un elemento objetivo que robustece la viabilidad institucional y jurídica de la petición formulada.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de que el presente trámite cuenta con informe favorable emitido por el Dr. Luis Felipe Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante el cual se recomienda el otorgamiento de una prórroga de doce (12) meses a favor del Ing. Humberto Ayala Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, con la finalidad de culminar el proceso de registro de su título doctoral, y al verificarse que dicha petición se encuentra amparada por el ordenamiento jurídico vigente, esta Procuraduría concluye que resulta jurídicamente procedente recomendar su concesión. Lo anterior, por cuanto la posibilidad de extender el plazo correspondiente se encuentra expresamente prevista en la Disposición General Séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, constituyendo además el criterio técnico emitido por el Vicerrectorado competente un elemento de sustento institucional suficiente para respaldar su procedencia.

V. RECOMENDACIÓN:

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, y en base a lo establecido en la normativa interna, en el presente caso se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario:

1. Acoger el informe de favorabilidad Nro. INF-VINVIP-021-2026 emitido por el Dr. Luis Felipe Brito Gaona PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, mediante el cual sugiere se otorgue una prórroga de 12 meses al Ing. Humberto Ayala



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, a efectos de culminar el proceso de registro de título doctoral en la SENESCYT.

2. Otorgar una prórroga de 12 meses, al Ing. Humberto Ayala Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud para culminar el proceso de registro de su título doctoral, de conformidad con lo determinado en la Disposición general séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala."

Que, en la vigésima primera sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el memorando S/N del docente Humberto Ayala Armijos, memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0169-M, de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito por el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, memorando UTMACH-PG-2026-0319-M, de fecha 09 de junio del 2026, suscrito por la Ab. Jessica Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad, consideran pertinente acoger su contenido; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Otorgar una prórroga de 12 meses, al Ing. Humberto Ayala Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud para culminar el proceso de registro de su título doctoral, de conformidad con lo determinado en la Disposición general séptima del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo dos. - Disponer al departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, elaborar la adenda al convenio principal de conformidad con la prórroga aprobada al Ing. Humberto Ayala Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, modificando el plazo para el cumplimiento de la obligación, conforme lo establecido en el artículo uno de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0360-2026-CU-SO-21

presente resolución, plazo que regirá a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo tres. - Notificar la presente resolución al peticionario, quien suscribirá la adenda y la legalización de la prórroga concedida, en el departamento de Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo cuatro. -. Disponer al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, realizar el seguimiento respectivo de la culminación del proceso de registro del título doctoral del Ing. Humberto Ayala Armijos, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA. -. Notificar la presente resolución a Dirección de Investigación.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a docente.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Dada en la ciudad de Machala, a los quince (15) días del mes de junio del año 2026, en la vigésima primera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL